

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA ECONOMÍA

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio del corriente, se convoca a subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de los efectos impresos o litografiados para el servicio de Correos.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El suministro al Estado de los efectos impresos o litografiados que se precise para el servicio de Correos correspondiente a los modelos que a continuación se describen y evalúan, se contratará mediante subasta pública, ajustándose a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y en cuanto a ello no se oponga, se aplicará como supletorio en los casos imprevistos y en los no regulados en este pliego de condiciones lo dispuesto en el título II, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y otras disposiciones vigentes.

2.º Los caracteres de los materiales que han de utilizarse para la elaboración de los efectos que comprende el suministro, y cuyas muestras se hallan de manifiesto en el Negociado de Material Fijo de la Dirección general de Comunicaciones, son los siguientes:

Papel número 1.—Blanco satinado, exactamente igual a la muestra en calidad, colorido, satinación, transparencia, etc., con un peso de 16 kilogramos la resma de 500 hojas del tamaño de 64 x 88 cm.

Papel número 2.—Blanco satinado, exactamente igual al papel número 1, salvo en el peso de la resma, que en el mismo tamaño será de 24 kilos.

Papel número 3.—Blanco, de pasta de hilo de primera calidad, con un peso de 8,5 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 32 x 44 cm.

Papel número 4.—Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 68 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 80 x 112 cm.

Papel número 5.—Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 34 kilogramos la resma de 500 hojas del tamaño de 66 x 96 cm.

Cartulina número 1.—Cartulina blanca, de pasta fina de primera calidad, bien satinada y de un peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño 50 x 65 cm.

Cartulina número 2.—Cartulina

igual a la número 1, pero de color amarillo y de un peso de 40 kilogramos la resma de 500 hojas de 50 por 65 centímetros.

Cartulina número 3.—Cartulina de pasta fina, de primera calidad, bien satinada, formada por dos hojas, una de color violeta y otra blanca, con un peso mínimo de 260 gramos por metro cuadrado.

Cartulina número 4.—Cartulina blanca, de pasta fina, de primera calidad, bien satinada, y de un peso de 40 kilogramos la resma de 500 hojas del tamaño de 50 x 65 cm.

Cartulina número 5.—Cartulina exactamente igual a la número 4; pero de color naranja.

Los tamaños de las hojas de papel o cartulina señalados, podrán variar a juicio del contratista, a fin de que pueda adaptarse mejor a las dimensiones de los efectos impresos o litografiados, siempre que la calidad y el peso sean equivalentes a los anteriormente anotados.

Cartón.—Cartón de estraza, buena calidad, con un peso mínimo de 1,960 kilogramos por metro cuadrado.

Etiquetas de tela número 1.—De tela de algodón blanco que contenga 23 hilos de urdimbre y 21 de trama, por centímetro cuadrado, provista de un apresto apropiado, abundante y convenientemente satinado, para que pueda escribirse en ella fácilmente con tinta y pluma corriente, sin que se deforme lo escrito. Sus dimensiones serán 170 x 50 milímetros y llevará en la cara satinada, impresa con tinta negra o de color rojo la inscripción que determine la Dirección general de Comunicaciones.

Etiquetas de tela número 2.—Exactamente iguales a la número 1; pero provistas de un ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado en ángulo.

Etiquetas de tela número 3.—De tela de algodón blanco, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 25 hilos de urdimbre y 23 de trama por centímetro cuadrado, impresas con tinta negra o de color, con la inscripción que se designe; sus dimensiones serán 140 por 70 milímetros, e irán provistas de ojete metálico, dispuesto en la misma forma que en la etiqueta número 2.

Etiquetas de tela número 4.—De lona de algodón blanco o encarnado, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 12 x 14 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de dos cabos en la urdimbre y de tres en la trama, impresa con tinta negra o de color, con la inscripción que se designe. Sus dimensiones serán de 140 por 70 milímetros, e irán provistas de ojete metálico, colocado en un extremo previamente doblado.

Etiquetas impresas en cartón grueso, forradas en color a elección, con ojete y las cuatro esquinas redondeadas, a 50 pesetas millar.

Sobre número 1.—Blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al papel número 2 y perfectamente engomado.

Sobre número 2.—Blanco, confeccio-

nado con papel adecuado, de grueso equivalente al papel número 1 y perfectamente engomado.

Sobre número 3.—Sobre exactamente igual al número 2; pero de color violeta, rosa o gris.

Sobre número 4.—De color caña, confeccionado con papel apergaminado, satinado por el exterior, con un peso mínimo de 75 gramos por metro cuadrado y perfectamente engomado.

Encuadernación número 1.—Encuadernación con cubierta de tela negra, imitación cuero, cantoneras y lomo de cuero y tejuelos de piel encarnada en la portada y en el lomo, impresos con letras doradas.

Encuadernación número 2.—Encuadernación con cubierta de tela color gris y tejuelo de papel encarnado en la portada, impreso con letras doradas.

Encuadernación número 3.—Encuadernación con cubierta de cartón forrado con papel jaspeado, con lomo de tela y tejuelo de papel blanco en la portada, impreso con tinta negra.

Encuadernación especial.—Encuadernación con cubierta de cuero, cantoneras y refuerzos en el lomo de metal niquelado, tejuelos de piel encarnada en la portada y en el lomo, impresos con letras doradas, y guardas de cartulina jaspeada. Irá provista, además, de una cubierta de tela con el mismo número de tejuelos y de igual calidad que los de la encuadernación.

RELACION DE IMPRESOS

Impresos generales (servicio interior),

Modelo núm. 1, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 2, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo núm. 3, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 6, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 11, a 2,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo número 11 duplicado, a 2,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 13, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 13 duplicado, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 15, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 15 duplicado, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 16, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 17, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 18, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 19 duplicado, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 25, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 30, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 32, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 32 bis, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 32 duplicado, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 32 triplicado, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 35, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 52, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 61, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo núm. 61 triplicado, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo núm. 64 duplicado, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo núm. 62, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo núm. 62 bis, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo núm. 62 duplicado, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo m, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo n, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo o, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo r, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo p, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo q, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo x, a 7,00 pesetas millar; papel núm. 1.

Itinerarios para conducciones, a 35 pesetas millar; papel núm. 3.

Relaciones de tarjetas de identidad, a 15 pesetas millar; papel núm. 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 25 pesetas millar; etiqueta núm. 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 40 pesetas millar; etiqueta núm. 3.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 75 pesetas millar; etiqueta núm. 4.

Servicio aéreo.

Vayas, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Boletines de entrega, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Etiquetas engomadas, a 1,85 pesetas el millar; papel núm. 2 azul.

Etiquetas de tela, a 32 pesetas el millar; etiqueta número 2.

Servicio de vales respuesta.

Modelo A, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo A bis, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo B^r, a 35 pesetas millar; papel núm. 3.

Modelo B, a 35 pesetas millar; papel núm. 3.

Modelo C, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Servicio de cajas con valores declarados.

Modelo B, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C, a 7 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo D, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo F, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo H, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Impresos generales (servicio internacional)

Modelo K, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 19 triplicado, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo L, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 26, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo E, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo E bis, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C bis, a 15 pesetas millar; cartulina núm. 1.

Modelo núm. 40, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo A, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo H, a 8,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Idem I, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo J, a 10,00 pesetas millar; papel núm. 1.

Sobre (feuille d'avis), de 18 por 13 centímetros, a 10,00 pesetas millar; sobre núm. 3.

Estadística postal (servicio interior).

Modelo núm. 1, a 14,00 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 2, a 14 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 3, a 14 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 4, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 5, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 6, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 7, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 8, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 9, a 14 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 10, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núms. 11 y 12, a 14 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núms. 13 y 14, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Paquetes postales (servicio interior).

Modelo núm. 1, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 2, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 3, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 4, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 5, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 6, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 7, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 8, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 9, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 10, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 11, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Etiquetas de imposición engomadas, a 1,85 pesetas millar; papel número 2 verde.

Etiquetas de reembolso engomadas, a 1,85 pesetas millar; papel número 2 encarnadas.

Paquetes postales (servicio internacional)

Modelo X 1, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo X 2, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo X 3, a 14 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo X 4, a 14 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo X 5, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo X 6, a 14 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo X 7, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo X 8, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo B, a 25 pesetas millar; cartulina núm. 1.

Modelo C, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo F, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo K, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo L, a 7,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 1, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 2, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 2 bis, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo núm. 3, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Etiquetas de imposición engomadas, a 1,85 pesetas millar; papel núm. 2.

Libros.

Libros para certificados impuestos, en tránsito y recibidos, de 200 hojas, a 12 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Libros para certificados impuestos, en tránsito, recibidos y envíos militares, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación número 3.

Libros para valores declarados, recibidos y en tránsito, de 200 hojas, a 12 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Libros para valores declarados, recibidos y en tránsito, de 100 hojas, a 9 pesetas millar; papel número 5; encuadernación núm. 2.

Libros para valores declarados y objetos asegurados recibidos y en tránsito, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación número 3.

Libros para entrega de certificados

a Cartería, de 200 hojas, a 12 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación número 2.

Libros para entrega de certificados Cartería, a Conducciones y a Peatones y a Lista, de 100 hojas, a 4 pesetas; papel núm. 5; encuadernación número 3.

Libros para imposición y entrega de paquetes postales, de 200 hojas, a 12 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Libros para imposición y entrega de paquetes postales, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 3.

Libros de tarjetas de identidad y de vales respuesta, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 3.

Libros de tarjetas de identidad, de 75 hojas, a 3,50 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación núm. 3.

Libros de tarjetas de identidad, de 50 hojas, a 3 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación núm. 3.

Libros de registro de entrada y de salida, de 300 hojas, 23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación número 1.

Libros de registro de entrada y de salida, de 200 hojas, a 12 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación número 2.

Libros de registro de entrada y salida, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 3.

Libros de entrega de valores al público, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 2; encuadernación número 2.

Libros de entrega de valores al público, de 50 hojas, a 3 pesetas unidad; papel núm. 2; encuadernación, núm. 3.

Libros de reclamaciones expedidas y recibidas, de 200 hojas, a 12 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Libros de reclamaciones expedidas y recibidas, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación número 3.

Libros de reclamaciones expedidas y recibidas de 50 hojas, a 3 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación número 3.

Libros para anotación en las Administraciones principales, Registro de peatones y carteros rurales, Registro de locales y Mobiliario y Registro de obligaciones contraídas y cantidades satisfechas, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación número 3.

Libros para anotación en las Administraciones principales, Registro de Personal, Registro de expedientes, Registro de tarjetas de identidad, Registro de conducciones, Registro de derechos de apartados, Registro de caja y Registro de nóminas, de 50 hojas, a 3 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación núm. 3.

Libros para Administraciones principales de Registro de Personal, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación núm. 3.

Talonarios.

Talonarios para valores declarados,

de 100 hojas, servicio interior, a 1,50 pesetas unidad; papel núm. 1; encuadernación núm. 3.

Talonarios para valores declarados, de 100 hojas, servicio internacional, a 1,50 pesetas unidad; papel núm. 1; encuadernación núm. 3.

Talonarios para apartados de 25 hojas, a 0,50 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Talonarios para apartados de 50 hojas, a 0,90 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Talonarios para apartados de 100 hojas, a 1,50 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Talonarios para apartados de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Talonarios para apartados de 500 hojas, a 6 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Giro postal interior.

Modelo G-1, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-2, a 17 pesetas millar; cartulina núm. 1.

Modelo G-2 bis, a 5 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-3, a 3 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-4, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-4 bis, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-5, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-5 bis, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-6, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-7, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-7 bis, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-8, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-8 bis, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-9, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-9 bis, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-10 en folio, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-10 en cuarto, a 3,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-10 bis, en folio, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-10 bis, en cuarto, a 3,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-11, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-11 bis, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-12, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-12 bis, a 3,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-15, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-15 bis, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-16, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-17, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-17 bis, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-18, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-18 bis, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo G-19, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-19 bis, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Balance de operaciones, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Oficio de petición de impresos, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Oficio de remisión de impresos bis, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Hoja para imposición de giros de la Dirección general de la Deuda, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Etiquetas de tela, a 25 pesetas millar; etiqueta núm. 1.

Talonarios.

Talonario de remesa de fondos, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Talonario de boletines de rectificación, de 100 hojas, a 3 pesetas unidad; papel núm. 1; encuadernación núm. 3.

Talonario de giros Caja Postal, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Libros.

Libro de efectos, de 200 hojas, a 14 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Libro de Caja, de 100 hojas, a 14 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Libro de Giros recibidos, de 300 hojas, a 19 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación núm. 2.

Giro postal internacional.

Ficha de control, a 12 pesetas millar; cartulina núm. 2.

Ficha sustitutiva, a 12,50 pesetas millar; cartulina núm. 1.

Ficha sustitutiva certificada, a 12,50 pesetas millar; cartulina núm. 1.

Libranza de listas, a 20 pesetas millar; cartulina núm. 2.

Libranzas, a 30 pesetas millar; cartulina núm. 1.

Modelo G-1 bis, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-D, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo D, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo G-11-2, a 15 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-11-3, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-12-2, a 15 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-12-3, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.

Oficios A. R., cambios, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Telogramas, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Oficios a 6,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Oficios cumplimentando devoción de giro, ampliación de señas de giro, preguntando pago de giro, devolviendo giro caducado, preguntando por

giro caducado, pidiendo ampliación señas giro, pidiendo giro a reembolsar, remitiendo libranza general caducada, solicitando informe para duplicar giro, incidencias generales, contestando reclamación, solicitando se recupere la diferencia y remitiendo libranza regularizada, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Relevé de cambios, a 10 pesetas millar; papel núm. 5.

Quittance, a 10 pesetas millar; papel núm. 5.

Cheques a tomar, a 10,50 pesetas millar; papel núm. 5.

Cheques a cobrar, a 10,50 pesetas millar; papel núm. 5.

Listas para giros de Méjico, a 30 pesetas millar; papel núm. 5.

Balace de libranzas, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Relevé telegráfico, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Parte de Caja, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Balace de cuenta general, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

F (Listas), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

E (Listas), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

D (Listas), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Carpeta de expedientes, a 40 pesetas millar; papel núm. 5.

Cuadro de diferencias, a 42 pesetas millar; papel núm. 5.

E (Cuenta mensual), a 42 pesetas millar; papel núm. 5.

Cuenta de telégrafos, a 40 pesetas millar; papel núm. 5.

Cuenta negativa, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación remitiendo cuenta mensual, a 20 pesetas millar; papel número 5.

A. R. Cheque, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación remitiendo cheque, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

A. R. E., a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación reclamando cuenta mensual, a 20 pesetas; papel núm. 5.

Comunicación remitiendo cuenta general, a 20 pesetas millar; papel número 5.

Cuenta general, a 30 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación notificando reintegro de diferencia, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación notificando no haberse reintegrado la diferencia, a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación solicitando las nuevas señas, a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación reclamando noticias de giro, a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación remitiendo giro para revalidar (América), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación remitiendo giro revalidar (extranjero), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación remitiendo giro irregular, (América), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación de incidencias (América), a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación de incidencias (Marruecos), a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación de incidencias (Extranjero), a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación de incidencias generales (Extranjero), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación solicitando duplicado (Extranjero), a 20 pesetas millar; papel núm. 5.

Comunicación devolviendo giro irregular (Extranjero), a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación con membrete español, a 18 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación con membrete francés, a 18 pesetas millar; papel número 5.

Listas para giros de Costa Rica, Inglaterra y Estados Unidos, a 30 pesetas millar; papel núm. 5.

Libros.

Libro de Registro de giros de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación núm. 2.

Libro de cambios de 200 hojas, a 25 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Libro de liquidaciones de 200 hojas, a 25 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Libro de relación de giros, a 60 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 3.

Intervención de Caja.

Libro de entradas y salidas de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4; encuadernación núm. 1.

Libro de arqueo de fondos de 500 hojas, a 25 pesetas unidad; papel número 5; encuadernación núm. 2.

Hojas para libro de cargo y data, encuadernación americana, a 12 pesetas el 100; papel núm. 4.

Hojas para entradas y salidas, a 12 pesetas el 100; papel núm. 4.

Contabilidad del Giro postal.

Oficio de remisión de autorización para pago de giro, rectificación de libranza, remisión de libranza rectificada, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Autorización de pago de giros, a 10 pesetas millar; papel núm. 4.

Modelo A, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo AA, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo B, retirado, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo B, sin retirar, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo BB, carpeta, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo BB, tripas, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo B 1, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo B 2, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo B 3, retirado, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo B 3, sin retirar, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo B 4, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C C, retirado, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C C, sin retirar, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C 1, carpeta, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C 1, tripas, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C 2, carpeta, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C 2, tripas, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C 3, retirado, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo C 3, sin retirar, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo D D, a 25 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo D 1, a 25 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E E, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E 1, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E 2, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E 3, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E 4, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo E E 4, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.

Cuenta mensual, a 35 pesetas millar; papel núm. 5.

Libros.

Libro de efectos a pagar, de 50 hojas, encuadernado en papel caña, a 9,50 pesetas unidad; papel núm. 5.

Libro de giros a favor de la Caja, de 54 hojas, encuadernado en papel caña, a 9,50 pesetas unidad; papel número 5.

Libro de giros a favor de las Oficinas, de 54 hojas, encuadernado en papel caña, a 9,50 pesetas unidad; papel número 5.

Libro de remesas en camino, de 54 hojas, encuadernado en papel caña, a 9 pesetas unidad; papel núm. 5.

Libro de giros impuestos y reexpedidos, de 54 hojas, encuadernado en papel caña, a 9 pesetas unidad; papel número 5.

Caja Postal de Ahorros.

Modelo C 1, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C 2, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C 2, fianzas, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C 3, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C 4, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo C 5, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 6, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad; papel núm. 1; encuadernación núm. 3.
 Modelo C 7, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad; papel núm. 1; encuadernación núm. 3.
 Modelo C 8, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 9, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 10, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo C 11, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 11, fianzas, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 12, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 13, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 14, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 15, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 16, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo C 17, talonario de 200 hojas, a 2 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.
 Modelo C 18, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 19, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 22, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 23, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 24, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 25, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 26, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 27, talonario de 200 hojas encuadernado en forma de block, a 2,50 pesetas unidad; papel núm. 1.
 Modelo C 28, a 21 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo C 29, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 30, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 31, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo C 34, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 35, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 1-1, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 7-1, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo C 11-1, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 1, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 2, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 3, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 4, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 5, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 6, a 30 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo A C 7, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 8, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 9, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 10, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 11, a 14 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 12, a 25 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 13, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 14, a 30 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 15, a 8 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 16, a 35 pesetas millar; papel núm. 4.
 Modelo A C 17, a 35 pesetas millar; papel núm. 4.
 Modelo A C 18, a 16 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 19, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 20, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 21, a 35 pesetas millar; papel núm. 3.
 Modelo A C 22, a 35 pesetas millar; papel núm. 3.
 Modelo A C 23, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 24, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 25, a 40 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 26, a 20 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 27, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 28, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 29, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 30, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 31, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 32, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 33, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 34, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 35, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 36, a 7 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 37, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 38, a 13 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 39, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 40, a 3,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 41, a 21 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 42, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 43, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 44, a 40 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 45, a 30 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 46, a 30 pesetas millar; papel núm. 2.

Modelo A C 47, a 7,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 48, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 49, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 50, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 51, a 45 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 52, a 21 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 53, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 54, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 55, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 56, a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.
 Modelo A C 57, a 20 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 58, a 30 pesetas millar; papel núm. 4.
 Modelo A C 59, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 60, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 61, a 15 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 62, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 63, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 64, a 12 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 65, a 24 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 66, a 22 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 67, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 68, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 69, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 70, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.
 Modelo A C 71, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Libros.

Modelo A C 1 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 2 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 3 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 4 bis, de 600 folios, a 23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 5 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 6 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 7 bis, de 500 hojas, a 40 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 8 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.
 Modelo A C 9 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; en-

Modelo A C 10 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 11 bis, de 400 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 12 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 13 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 14 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 15 bis, de 200 hojas, a 38 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 16 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 17 bis, de 200 hojas, a 30 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 18 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 19 bis, de 250 hojas, a 425 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación especial.

Modelo A C 20 bis, de 250 hojas, a 125 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación especial.

Modelo A C 21 bis, de 250 hojas, a 125 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación especial.

Modelo A C 22 bis, de 200 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 23 bis, de 500 hojas, a 55 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 24 bis, de 250 hojas, a 2,50 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 3.

Modelo A C 25 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 26 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 27 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 28 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 29 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 30 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 31 bis, hojas encuadernables, a 45 pesetas millar; papel número 4.

Modelo A C 32 bis, de 250 hojas, a 23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 33 bis, de 250 hojas, a 33 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 34 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 35 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 36 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 37 bis, de 300 hojas, a

23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 38 bis, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 39 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 40 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 41 bis, de 250 hojas, a 40 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 42 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 43 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 44 bis, de 200 hojas a 15 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Modelo A C 45 bis, de 200 hojas, a 15 pesetas unidad; papel núm. 5; encuadernación núm. 2.

Modelo A C 46 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 47 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo A C 48 bis, de 200 hojas, a 8 pesetas unidad; papel núm. 2; encuadernación núm. 3.

Modelo A C 49 bis, de 100 hojas, a 5 pesetas unidad; papel núm. 2; encuadernación núm. 3.

Retiros obreros.

Modelo R O 1, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo R O 2, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad; papel número 1; encuadernación núm. 3.

Modelo R O 3, cartilla de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar; papel núm. 2; cartulina número 3.

Modelo R O 4, a 35 pesetas millar; papel núm. 4.

Modelo R O 5, a 15,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo R O 6, talonario de 200 hojas, a 2 pesetas unidad; papel núm. 1; encuadernación núm. 3.

Modelo R O 7, a 15,25 millar; papel núm. 1.

Modelo R O 10, a 7,75 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo R O 11, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Libros.

Modelo R O 1 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo R O 2 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo R O 3 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo R O 4 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Modelo R O 6 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel núm. 4; encuadernación núm. 1.

Cartones.

Cartón de 11 cm. por 15,5 cm., forrado de papel blanco, con la impresión que se indique y con dos ojetes, según modelo, a 25 pesetas el ciento.

Modelos A C D y A C E, a 16 pesetas el ciento.

Cartulinas.

Modelo A C A, a 80 pesetas millar; cartulina núm. 5.

Modelo A C B, a 20 pesetas millar; cartulina núm. 4.

Modelo A C C, a 18 pesetas millar; cartulina núm. 1.

Modelo A C D, A C E, A C F y A C G, a 17 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelo A C H, a 25 pesetas millar; cartulina núm. 4.

Modelo A C I, a 40 pesetas millar; cartulina núm. 3.

Modelo A C J, a 30 pesetas millar; cartulina núm. 3.

Telegramas, Administrador, Contador y Tesorero, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 25 pesetas millar; etiqueta núm. 1.

Cuentas semanales (máquina), a 45 pesetas millar; papel núm. 2.

Cuentas semanales (máquina), a 42 pesetas millar; papel núm. 2.

Oficios de remisión de impresos Administradores, a 12,50 pesetas millar; papel núm. 2.

Oficios de remisión de impresos (Negociados), a 3,25 pesetas millar; papel núm. 1.

Folleto de propaganda, a 50 pesetas millar; papel núm. 1.

Modelo G-22, a 6,50 pesetas millar; papel núm. 1.

Cartillas de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar; papel núm. 2; cartulina núm. 3.

Reglamentos, a 500 pesetas millar; papel núm. 2.

Relación de cartillas extraviadas, a 500 pesetas millar; papel núm. 2.

Propaganda del ahorro, cada pliego, a 50 pesetas millar; papel núm. 2.

Memoria.

Un tomo, con cubierta de piel de Rusia, con rótulo y cifras doradas, guarda de seda, canto y contra cantos dorados, e impresos en papel couché, de superior calidad, a 100 pesetas unidad.

Cuatro tomos, con cubierta de cha-grín legítimo, con rótulo y cifras doradas, guardas de moaré, canto y contra cantos dorados, e impresos en el mismo papel que el anterior, a 45 pesetas unidad.

Tomos con cubierta de cartulina impresa al exterior, con tinta negra de buena calidad e impresos en papel de la clase número 2, a 50 pesetas el ciento.

Coste general de la impresión por pliegos, a 200 pesetas cada uno.

Sobres (con la inscripción impresa que designe la Dirección general)

Sobre de 13 x 18 cms., a 12 pesetas millar; sobre núm. 1.

Sobre de 15 x 20 cms., a 13 pesetas millar; sobre núm. 1.

Sobre de 20 x 25 cms., a 17 pesetas millar; sobre núm. 1.

Sobre de 23⁵ x 32⁵ cms., a 20 pesetas millar; sobre núm. 1.

Sobre de 26 x 36 cms., a 22 pesetas millar; sobre núm. 1.

Sobre de 13 x 18 cms., a 10 pesetas millar; sobre núm. 2.

Sobre de 15 x 12 cms., a 9 pesetas millar; sobre núm. 3.

Sobre de 13 x 18 cms., a 10 pesetas millar; sobre núm. 3.

Sobre de 14 x 21 cms., a 12 pesetas millar; sobre núm. 3.

Sobre de 10 x 15 cms., a 10 pesetas millar; sobre núm. 4.

Sobre de 13⁵ x 18⁵ cms., con membrete en francés, a 15 pesetas millar; sobre núm. 4.

Sobre de 13⁵ x 21 cms., a 15 pesetas millar; sobre núm. 4.

Sobre 18⁵ x 23⁵ cms. a 18 pesetas millar; sobre núm. 4.

Sobre de 17⁵ x 25 cms., con membrete en francés, a 18 pesetas millar; sobre núm. 4.

Sobre de 21⁵ x 29 cms., a 22 pesetas millar; sobre núm. 4.

Sobre de 32 x 23 cms., a 24 pesetas millar; sobre núm. 4.

Sobre de 26 x 36 cms., a 25 pesetas millar; sobre núm. 4.

La tirada litográfica de las libranzas del giro postal interior e Internacional, así como las especiales, será hecha precisamente en los mismos tonos de color que los modelos.

Los libros talonarios tendrán todas sus hojas con numeración correlativa e igual en las partes de que conste cada hoja. También se hallarán numeradas las hojas de los demás libros.

El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño a ellos más que el pie de imprenta de su casa, ni utilizar en beneficio propio o de tercero los moldes que emplee para elaborarlos.

La impresión se hará limpia, esmerada, y estará hecha con tinta fina, sin que se despinte después de verificada aquélla.

Los objetos que comprende la precedente relación se ajustarán en un todo a su respectivo modelo en cuanto a los detalles no especificados.

Si la Dirección general de Comunicaciones necesitase modificar alguno o todos los modelos de los efectos de que se trata, el contratista vendrá obligado a aceptar las modificaciones sin variación de precio en tanto que no representen aumento en el número de tiradas ni varíen las dimensiones y calidad del papel. En los que varíen éstas, el precio se regulará por el de otro de los incluidos en este pliego que tenga las mismas dimensiones, calidad de papel e impresión.

Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente con papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante de manera que éste los cruce.

Cada paquete de impresos y etiquetas contendrá 1.000 ejemplares y llevará uno de éstos al exterior para que, sin abrir aquél, se sepa a qué modelo pertenece.

Con los libros talonarios se formarán paquetes de 25 con los de 100 hojas; de 15 con los de 200, y de 10 con los que excedan de 200 hojas, indicando en el exterior la numeración de los mismos, si la tuvieren.

Las libranzas del Giro Postal Interior e Internacional y las especiales se embalarán como los impresos, en paquetes de 1.000 ejemplares, sin colocar ninguna al exterior, pero indicando el contenido.

Los libros se embalarán en papel fuerte, indicando al exterior el contenido.

3.ª El precio tipo máximo para la licitación es el asignado a cada efecto en la condición 2.ª. La baja que los licitadores propongan hacer en dichos precios la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de todos los modelos en ella descritos.

4.ª El plazo de duración de contrato para el suministro de referencia será el de dos años, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del suministro hasta igual fecha del año 1930.

5.ª La subasta se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación en el *Diario Oficial de Comunicaciones* y GACETA DE MADRID, insertando, además, en ambos el presente pliego de condiciones, el cual, así como los modelos de los efectos detallados en la condición 2.ª, estará de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Material de la Sección segunda, los días de oficina, de las nueve a las catorce horas, hasta el último señalado para la presentación de pliegos.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número..., piso ... en nombre propio (o en concepto de apoderado de D. ...) (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato (o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el número... de GACETA DE MADRID o en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, número..., correspondiente al día... de... del presente año, para contratar, mediante subasta, el suministro al Estado de las diferentes clases de efectos impresos o litografiados, libros, libros talonarios, etiquetas, sobres y libranzas, cuyos modelos se detallan en la condición 2.ª de dicho pliego, que se necesita durante dos años para el servicio de Correos, y vistos y examinados los modelos similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar los referidos efectos, entregándolos en el Almacén de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, libres de todo gasto y elaborados en los talleres españoles de mi propiedad, sito en..., con materiales de producción nacional,

procedentes de la fábrica de D. ..., establecida en... (o cuya procedencia manifestaré por escrito antes de la formalización del contrato) y con sujeción, en todos sus detalles, al modelo respectivo y a cuantos particulares determina el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por la cantidad (o con una rebaja de ... (en letra) por 100 de los precios en él establecidos).

Madrid... de de 1928.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan encomiendas, raspaduras o interlineados, aunque estén salvados por nota; las en que el precio no se establezca conforme dispone la condición 3.ª, y las que no se presenten con todos los documentos que determina la condición 7.ª, serán desechadas.

7.ª Hasta el día 7 de Septiembre del corriente año, a las diez y siete horas, podrán presentar los pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones.

El postor acompañará a su proposición los recibos de la contribución industrial o del impuesto de Utilidades, en su caso, que haya satisfecho en el último trimestre como impresor, litógrafo, encuadernador y fabricante de sobres; los documentos justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que puedan hacerle, de que está al corriente en el pago del Retiro obrero obligatorio, según dispone la base 3.ª, número 1.º, del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el artículo 43, número 1.º, del Reglamento de 21 de Enero de 1921; la certificación que para las Empresas, Compañías o Sociedades señala el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; el certificado de productor nacional que exige el artículo 23 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias un depósito de 30.000 pesetas en metálico o en fondos públicos de la Deuda, como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre, cerrado a satisfacción del licitador, escribirá: "Proposición para la subasta relativa al suministro de impresiones litográficas, impresos, libros, libros talonarios, etiquetas, sobres y libranzas para el servicio de Correos", firmando a continuación, y dentro incluirá dos sobres, uno con la proposición y otro con los diferentes documentos antes citados. Al entregarlo en el Registro general de Correos presentará su cédula personal, que le será devuelta en el acto, después de tomar nota de ella.

8.ª El acto de abrir y leer los pliegos que hayan sido presentados y de verificar el remate se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Comunicaciones, y empezará a las once horas del día siguiente al en que ter-

mine la admisión de pliegos para optar a la subasta, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. señor Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección de Servicios postales, el del Negociado de Material de la misma, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario.

Presidirá dicha Junta el ilustrísimo Sr. Director general, o, por delegación, el Jefe de la Sección de Servicios postales, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a ese efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta anteriormente expresada funcione válidamente, bastará que se halle formada por el Ilmo. Sr. Director general, o, por delegación suya, por el Jefe de la Sección de Servicios postales, como Presidente, y de dos de los Vocales nombrados.

9.º Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; si resultasen dos o más propuestas iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cual corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos concurren los autores de ellos o persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

De no concurrir más que uno de ellos, si éste modifica su proposición, se le hará la adjudicación provisional.

Los poderes y demás documentos de personalidad que en el acto de la subasta presenten los representantes de los licitadores, serán bastanteados por el Abogado del Estado de este Centro.

10. Interin el remate provisional no sea aprobado por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico o en valores públicos, o sea el 10 por 100 de 600.000 pesetas a que se calcula podrá ascender el importe de todos los objetos pertenecientes a las clases que figuran en la condición segunda, que habrán de ser suministrados durante un año, entregando en el Negociado de Material de la Sección de Servicios pos-

tales el correspondiente resguardo, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, los cuales se valorarán para ese efecto según determinan las disposiciones vigentes, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de tiempo a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se hubiere comunicado al contratista la adjudicación definitiva del suministro, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, o si no demostrase que los talleres y elementos que ofrece son suficientes, a juicio del Ingeniero de este Centro, para los trabajos que se le pueden encomendar, se anulará el remate, a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. El contratista abonará el impuesto de Derechos reales, dentro de los plazos legales, justificando este extremo, y una vez otorgada la escritura, en unión de cuatro copias simples, las entregará en el Negociado de Material de Servicios postales del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

12. Será de cuenta del contratista el pago del coste de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*, o inserción en ambos del pliego de condiciones, el de los derechos notariales por levantamiento del acta de subasta, el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de aquélla, el de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si le constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la GACETA DE MADRID y del *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

13. El contratista queda obligado al cumplimiento del Código de Trabajo y cuantas disposiciones puedan dictarse sobre accidentes del trabajo, en caso de ocurrir éstos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia; pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto a la ley del descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, obligado a establecer, en lo que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá asimilado hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, relativo a la Protección a la Producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, todos los objetos que comprende la contrata se harán en talleres españoles situados en España, y los elementos para ellos necesarios serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición, además del taller o talleres españoles de su propiedad, el establecimiento o establecimientos que le proveerán de los materiales para ello necesarios, o hará esta última manifestación por escrito antes de la formalización del contrato. En la escritura pública de obligación se hará constar este particular; y si el contratista, con posterioridad al otorgamiento de este documento, cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Comunicaciones con la debida antelación.

En los talleres donde se hagan los efectos de que se trata, así como en los establecimientos de donde procedan los materiales de producción nacional que para ello se empleen, tendrán libre entrada los delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de la Comisión Protectora de la Producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados

de los establecimientos proveedores de éste, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 10, 11, 12 y 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no asegurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción nacional; las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescritas en el párrafo anterior."

14. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre,

apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones si la representación se concediera con posterioridad a la formalización de aquélla.

15. El contratista no podrá en ningún caso ceder o traspasar la contrata sin previa autorización de la Administración. En los casos de muerte o quiebra la Administración autorizará a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen la contrata, siempre con arreglo a las condiciones estipuladas.

16. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata o por los privilegios de invención, fabricación, explotación o introducción o cualquier otro relacionado con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

17. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado, ni aun en el caso de que durante todo o parte del tiempo que dura la contrata la Dirección general de Comunicaciones no le pida alguno o algunos de los objetos comprendidos en el suministro, porque ese acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación que la de que éste no podrá adquirirlos de otros industriales o particulares fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista; pero si hacer siempre en su imprenta los que estime conveniente. Tampoco podrá hacer ninguna reclamación si el importe de los efectos que suministre en cada año fuese inferior a la cantidad aproximada presupuesta o excediera de ella, porque la de los que el referido Centro le pida ha de estar siempre regulada por el consumo que de ellos requieran los servicios a que se apliquen.

En caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones, las disposiciones que adopte la Administración serán ejecutivas, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista a sus herederos en la forma establecida por la Hacienda pública para la recaudación de sus tributos, rentas o créditos.

18. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista o el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego y de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

19. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa y a las disposiciones administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato y sobre su rescisión; renunciando al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente y aplicándose sólo el derecho común para resolver las cuestiones que surjan y no puedan ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

20. La Dirección general de Comunicaciones pedirá al contratista los efectos que necesite mediante órdenes escritas en las que conste el número y la clase de aquéllos, expuestos en el orden sucesivo en que los haya de suministrar, y el plazo en que ha de hacerlo. Ese plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que dicha orden haya sido comunicada al contratista, y su duración se regulará según el número y la clase de los efectos que en ella figuran, del modo siguiente:

Impresos en general.—Treinta días para el suministro total de seis millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en la tercera; sesenta días para el de quince millones de ejemplares, entregando un millón en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de 24 millones de ejemplares, entregando un millón en la primera decena de días, dos en la segunda, y tres en cada una de las siete restantes.

Libranzas impresas.—Treinta días para el suministro total de un millón de ejemplares, entregando 200 millares de ejemplares en la primera decena de días, 300 en la segunda, y 500 en la tercera; sesenta días para el de dos millones y medio de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, 300 en la segunda, y 500 en cada una de las decenas restantes, y noventa días para el de cuatro millones de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, 300 en la segunda, y 500 en cada una de las siete decenas restantes.

Libranzas litografiadas.—Treinta días para el suministro de cien millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, 30 en la segunda, y 50 en la tercera; sesenta días para el de 250 millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, 30 en la segunda, y 50 en cada una de las cuatro decenas de días restantes, y noventa días para el de 400 millares de ejemplares, entregando 50 millares en la primera decena de días, 30 millares en la segunda, y 50 millares en cada una de las siete decenas de días restantes.

Libros talonarios.—Treinta días para el suministro total en una sola

entrega de 1.500 ejemplares; sesenta días para el de 3.000 ejemplares, entregando 1.500 cada treinta días, y noventa días para el de 5.000 ejemplares, entregando 1.500 en cada uno de los dos primeros grupos de treinta días, y 2.000 en el último.

Libros en general.—Treinta días para el suministro total de 500 libros, sesenta días para el de 1.250 libros, y noventa días para el de 3.000 libros, entregándolos en los tres casos de una sola vez.

Etiquetas de tela.—Treinta días para el suministro total de 500 millares de ejemplares, entregando cien millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda, 250 en la tercera; sesenta días para el de 1.250 millares, entregando cien millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda, y 250 millares en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de dos millones de ejemplares, entregando cien millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda, y 250 millares en cada una de las siete restantes.

Sobres en general.—Treinta días para el suministro de tres millares, entregando 500 millares en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en la tercera; sesenta días para el de 7.500 millares, entregando 500 en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en cada una de las cuatro decenas de días restantes; noventa días para el de 12.000 millares, entregando 500 millares en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en cada una de las siete restantes.

Cada orden de pedido comprenderá solamente efectos cuyo suministro haya de hacer el contratista dentro del mismo plazo.

21. El contratista se obliga a cumplir las órdenes de la Dirección general de Comunicaciones y a entregar personalmente o por medio de su representante legal en el Almacén de Correos de dicho Centro, durante las horas de oficina, en la forma y plazos antes señalados, libros de todo género y completamente terminados, todos los efectos que comprenda cada orden de pedido, acompañando a cada entrega parcial tres ejemplares de una misma factura, en la que reseñe clara y exactamente los efectos que con ella se presenten.

El Jefe del Almacén, con vista de los datos que le haya suministrado el Jefe del Negociado de Material, comprobará en presencia del que entregue si el número y clase de efectos presentados está conforme con la orden de pedido; si hubiera algún error o falta, se corregirá en seguida, con la presentación de nuevas facturas; si los efectos que faltan no fueran presentados dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en la condición 22.

Presentados en el Almacén de Correos todos los efectos correspondientes a una entrega parcial o total de un pedido o que éste considere reducido al número de los presentados,

según lo que determina la cláusula 22, el Ingeniero industrial de Correos, previo aviso al contratista o a su representante legal para que concurra, si lo desea, reconocerá dichos efectos, contándolos, examinando la bondad de la impresión o litografiado, comprobando su peso y dimensiones, y la resistencia del papel en el número de ejemplares de cada clase, extraído de diferentes paquetes, que considere preciso, sin que este número exceda del 5 por 100 de los contenidos en cada paquete si fueran hojas impresas o litografiadas, etiquetas, libros, talonarios, sobros o libranzas, y en cada ejemplar, si libros.

Si los efectos reconocidos corresponden a una entrega parcial, hará constar en cada uno de los tres ejemplares de la factura que les acompaña la fecha de que hace el reconocimiento, la de la orden de pedido a que pertenecen, número y clase de los que declare aceptables, de los que deseeche y la causa, y después de autorizarlos con su firma, guardará uno y entregará los otros dos al Jefe del Almacén. Hechas todas las entregas parciales de los objetos que constituyan un pedido o limitado éste a los presentados por el contratista o a los declarados admisibles por el citado Ingeniero, éste, con vista de las facturas que obren en su poder, relativas a las mencionadas entregas, expedirá tres ejemplares de una certificación en la que consten los mismos por menores que en aquéllas y entregará un ejemplar al Jefe del Negociado de Material, otro al del Almacén y otro al contratista. Cuando la entrega correspondiera a un pedido cuyo suministro haya de hacerse de una sola vez, expedirá desde luego los tres ejemplares de la certificación de referencia, dándoles el mismo destino.

Después de reconocidos por el Ingeniero industrial de Correos los efectos que constituyan una entrega parcial, el Jefe del Almacén hará constar en cada uno de los dos ejemplares restantes de la factura presentada por el contratista que se hace cargo de los declarados admisibles por aquél, y estableciendo la fecha y autorizándolo con su firma, entregará uno de los referidos ejemplares al contratista, guardando el otro. Terminadas todas las entregas parciales correspondientes a un pedido, con vista de la certificación que le entregue el citado Ingeniero y de las facturas de las entregas parciales, expedirá dos ejemplares de una certificación de recepción en nombre del Estado de los efectos que aquél haya declarado admisibles, en la que consten las fechas de la orden del pedido de las entregas parciales y el número y la clase de los efectos recibidos en cada uno, entregando un ejemplar al Jefe del Negociado de Material, y el otro al contratista, previa devolución por éste de las facturas de las entregas parciales. Tratándose de pedidos cuyo suministro se haga en una sola entrega, expedirá la mencionada certificación al recibir la de reconocimiento por el Ingeniero industrial de Correos.

La Administración no asume responsabilidad alguna por el material que el referido Ingeniero rechace al contratista. Este lo retirará del Almacén de Correos después que haya sido marcado con una señal permanente o corte que alcance a todos los ejemplares de cada paquete u hojas de cada libro; en la inteligencia de que si transcurrido un mes no lo hubiera retirado se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado, y renunciando el contratista a toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las diferentes clases de objetos que abarca el suministro de que se trata, del reconocimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones y de cualquiera otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán de cuenta del contratista.

22. La Dirección general de Comunicaciones podrá imponer una multa de 250 pesetas al contratista por cada una de las órdenes que aquélla le transmita y éste no cumpla; pero cuando esas órdenes se refieran a pedidos de material y no haga la entrega en la forma y plazos señalados, se procederá del modo siguiente:

Si la entrega de los efectos que comprenda una orden de pedido no fuera hecha por el contratista dentro del plazo en ella señalado para que lo efectúe de una vez, ya porque no haya presentado ninguno en el almacén o sólo haya presentado parte de ellos, o habiendo presentado todos hayan sido desechados en totalidad o en parte por el Ingeniero industrial de Correos, el mencionado Centro directivo podrá optar entre esperar quince días, a fin de que presente los referidos efectos el contratista, abajando éste al Estado el 2 por 1.000 del valor total de los que comprenda el pedido, al precio de adjudicación del suministro, por cada día que transcurra desde el siguiente al en que finalice el plazo fijado en la orden del pedido hasta el en que presente en dicho almacén todos los efectos que comprende, y si expirados esos quince días no lo hubiera hecho, o habiéndolos presentado le fueran rechazados otra vez, total o parcialmente, adquiriéndolos de otro industrial, siendo de cuenta del contratista el exceso de coste, si lo hubiere, además del 2 por 1.000 antes fijado, hasta que el citado Centro directivo los tenga en su poder, o proceder a la adquisición de los mencionados efectos, sin espera alguna, con las consecuencias expuestas tan pronto como haya expirado el plazo que fije la orden de pedido para la entrega. La orden de pedido quedará anulada si el contratista no presentara ninguno de los efectos a que se refiere, o todos fueran desechados por el referido Ingeniero, o limitada a los que éste haya considerado admisibles.

En los pedidos con entregas parciales, cada diez días se procederá del mismo modo, considerando para este objeto tantos plazos como decenas de días comprenda el plazo total señalado en la orden, caso límite, dentro del cual ha de quedar terminada la entre-

ga de todos los efectos que aquella comprenda; pero, en este caso, el plazo de espera, si no presentara el contratista los efectos que corresponden a una decena de días, estará limitado a la decena subsiguiente, sin perjuicio de la entrega de los efectos que en ella debe hacer normalmente, y el 2 por 1.000 de indemnización recaerá sobre el valor de los efectos que hubiera de suministrar en la decena que motive su aplicación.

El contratista ingresará en la Tesorería del Estado las cantidades a que hubiere lugar, en concepto de indemnización, y no le será cursada la cuenta del pedido que lo hubiese motivado, ni las correspondientes a los posteriores, en tanto no presente en el Negociado de Material la carta de pago que lo acredite. La Dirección general de Comunicaciones podrá, además, proponer a la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida por el contratista del depósito definitivo de la fianza, cuando estime que las faltas por él cometidas lo justifiquen.

23. *Pago de las cuentas.*—Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo la correspondiente cuenta en triple ejemplar, para que le sea satisfecho su importe previas las formalidades reglamentarias, con cargo a los créditos que para adquisición del material objeto de la contrata figuren en el presupuesto del Estado del año en que haya sido hecho el servicio que motiva la cuenta. En las cuentas figurarán los objetos suministrados, con los precios respectivos que se les asigna en la condición 2.ª de este pliego, deduciendo de su suma el tanto por ciento de baja por mejora en la subasta, si la hubiera, y del resultado, los descuentos legales.

A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

- 1.ª Copia de la orden de pedido.
 - 2.ª Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos, declarando admisibles todos o parte de los efectos pedidos en la citada orden, presentados en el Almacén de dicho Centro.
 - 3.ª Certificación de recepción de los efectos admisibles por el Ingeniero industrial, expedida por el Jefe del Almacén.
 - 4.ª Certificación de haber satisfecho el importe de las multas que le hubieren sido impuestas, o copia certificada de la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería del Estado la indemnización que establece la condición 22 por demora en la entrega del material, en su caso.
 - 5.ª Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado al contratista los materiales para la elaboración de los efectos a que se refiere cada cuenta, expresiva de que son de producción nacional y que renuncia a toda reclamación al Estado relacionada con el suministro de dichos materiales.
- En ningún caso ni por ningún concepto se podrá subdividir en dos o

más la cuenta correspondiente a cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al de 30 por 100 sobre dicho 1 por 100, y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.—El Director general, José Tafur.

Aprobado.—Madrid, 10 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

S—

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 23 del actual, a las doce de la mañana, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 250.000 pesetas, y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, y con asistencia del Notario designado por el Colegio Notarial de esta Corte, de representación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de un Abogado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, del Jefe de la Sección 11.ª de este Departamento ministerial, a que corresponde el servicio, y un Representante de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11.ª, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondiente. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 17 de los corrientes.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de sexta clase, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la

carta de pago en la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y, además, documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, a que se refiere el número 1 de la base 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad, que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas si de personas jurídicas, debiendo en este caso tenerse en cuenta el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades.

3.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos para recepción provisional por el Ministerio por mediación de la Autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto, serán tres, terminando respectivamente en 15 de Octubre, 15 de Noviembre y 15 de Diciembre del año actual.

7.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID del 20.

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general de Primera enseñanza, P. A. González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con esta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicadas, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos impersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos oficiales en que deba publicarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio de mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

E) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

F) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y calidad iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición letra H, con las características y medidas siguientes:

G) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas con barniz Flating inglés y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional. Los materiales deberán tener las siguientes características: Rastrel, 50 por 55 milímetros; chambranas, 35 por 35; trasera de mesa, 70 por 15; rodillos, 45 por 35; pies de mesa y banco, 25 de grueso; tablero y asiento, 22 de grueso; gradén, 15 ídem; respaldo, 22 ídem. El tablero tiene que estar embarrotado a los pies de la mesa y encolado por un extremo. El gradén debe estar embarrotado cuadrado. Para otros detalles debe consultarse el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional.

H) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a niños de nueve a once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

I) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 37,94 pesetas, las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y 46,44 pesetas las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición letra M y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 250.000 pesetas, referida, en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

J) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos en todo momento para la adopción de las resoluciones que procedan.

K) Una vez que el contratista comunique la terminación de la obra, siempre dentro de las fechas señaladas en la condición sexta, serán reconocidas las mesas-bancos por la persona que designe el Ministerio, la cual propondrá la recepción provisional de las que reúnan las condiciones señaladas en este pliego, quedando depositadas en local apropiado por cuenta y riesgo del contratista, y a disposición del Ministerio, el cual pasará las oportunas órdenes a aquél para que sean enviadas a los pueblos que se designe. Las relaciones de reparto a las Escuelas se acordarán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que la recepción provisional se hizo.

L) La recepción definitiva de las mesas-bancos se hará una vez que sean remitidas a las Escuelas a que se destinen, y el Maestro o Maestro que regente aquélla, envíe a esta Dirección general un oficio con el visto bueno del Alcalde respectivo, en el

que se haga constar que se han recibido en perfecto estado. A tal efecto, con cada lote, se enviará una circular con las debidas instrucciones.

M) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el embalaje, comprometiéndose la casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela el número de mesas-bancos que se destinen.

N) El importe de las mesas-bancos se abonará cuando se haya hecho su recepción definitiva.

O) Una vez acordada la misma, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad contra él.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15, y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la industria nacional.

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A. González Oliveros.

S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 25 de Agosto se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad Real, Granada, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de Villarrobledo a Barrax, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.582,02 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.397,46 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, situada en la calle de Teodoro Camino, número 5, el día 30 de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Albacete (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase tercera, de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Albacete, 1.º de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, José González.

S—1505

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TERUEL

CARRETERAS.—CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 25 de Agosto de 1928 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 15 al 17 de la carretera de Teruel a Cortes, cuyo presupuesto de contrata es de 29.219,02 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 877 pesetas.

La subasta se verificará en la Je-

fatura de Obras públicas, situada en la glorieta de Galán y y Castillo, número 1, el día 30 de Agosto de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con este requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Teruel, 1.º de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Vicente Sanchis.

S—1506

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la excelentísima Comisión municipal permanente, en sesión de 3 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Enero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la adjudicación de las obras para la construcción del nuevo Mercado del Porvenir, de esta ciudad, bajo el tipo de 1.745.028 pesetas 63 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 40 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto del contrato en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el término de dos años, a partir desde el día en que las comience.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente en quien delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arre-

glo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los señores Leitrados que componen la Junta de Jefes de este Ayuntamiento, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueran días festivos, en el Negociado de Abastos de la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 87.251 pesetas 43 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del nuevo Mercado del Porvenir, de esta ciudad.”

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bjo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si entre los admitidos hubieren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento vigente y al pliego de condiciones.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1928.—Por acuerdo de la C. M. P., el Secretario, E. Planas.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción del Mercado del Porvenir se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1505

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Concurso para la contratación de una operación de crédito por valor de 1.400.000 pesetas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el anuncio publicado para este fin, se abre concurso por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID para la presentación de pliegos, que habrán de ajustarse a las siguientes

BASES

1.ª La Diputación de Valladolid desea obtener la cantidad de 1.400.000 pesetas para constituir la fianza a responder del cobro de las contribuciones del Estado que en esta provincia le han sido concedidas por Real Decreto de 23 de Mayo de 1928.

2.ª La Diputación amortizará la deuda en un período de veinte años.

3.ª La anualidad de amortización (en la que irán incluidos los intereses) se cubrirá, quedando afectos a su pago:

a) Los intereses que produzcan los títulos que se aporten para la fianza.

b) La consignación en presupuesto de la cantidad que falte para completar la anualidad de amortización afianzando ésta con los ingresos obtenidos por las exacciones que actualmente tiene en vigor la Corporación, a excepción de la aportación municipal.

4.ª Los Bancos y entidades de crédito españoles podrán concurrir libremente a este concurso, teniendo en consideración las bases antes dichas, aportando en su estudio y desarrollo todos los detalles de la forma en que ha de hacerse la amortización de la deuda, con su cuadro correspondiente, interés del capital prestado, gastos anejos a la operación y cuantos detalles estimen oportunos, sin variar las bases citadas.

La Diputación, una vez conocidas las proposiciones que se presenten, podrá optar por la que crea más conveniente y beneficiosa para los intereses provinciales, o desecharlas todas si así lo creyese conveniente.

5.ª Aceptada por la Corporación la propuesta que mejor le parezca, el banco o entidad que la firme quedará con la obligación de entregar el capital suscrito en el término de diez días

siguientes al en que fuera notificada la aceptación de su propuesta.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito, en papel de la clase sexta y un timbre provincial de peseta, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación de una operación de crédito mediante empréstito por valor de pesetas 1.400.000 de la Diputación provincial de Valladolid." El sobre estará firmado por el proponente. Dentro del sobre, y con la proposición, se deberá hallar el poder que acredite al licitador su capacidad legal para contratar y los documentos en los cuales se desarrollen las bases del concurso, serán reintegrados con timbre de 0,15 pesetas por hoja, enumerándose en letra cada una de ellas y podrán ser presentados, durante el plazo dicho, en la Secretaría de la Diputación, desde las diez a las catorce horas, todos los días hábiles. La cédula personal del firmante se exhibirá al presentar el pliego y se tomará nota en Secretaría.

7.ª Los pliegos serán abiertos por la Comisión provincial, la que después de emitir informe, convocará al Pleno de la Diputación para su conocimiento y resolución definitiva.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1928.—
El Presidente, G. Rodríguez Pardo.—
El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., como representante legal del... (Banco o entidad de crédito), enterado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día... de... de 1928, someto a la Corporación provincial de Valladolid el presente pliego-proposición para la contratación de un empréstito de 1.400.000 pesetas, desarrollándose en los documentos que se acompañan la forma y modo en que ha de efectuarse la operación, sujetándome en un todo a las bases y condiciones de la misma.

Valladolid... de... de 1928.

(Firma del proponente.)

S—1507

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARIFA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, adoptado en sesión el día 17 de Julio último, se anuncia el presente concurso para la adjudicación del contrato de ejecución de obras y suministro de fondos, bajo las siguientes

BASES

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras que se detallan en la base segunda, cuyos proyectos han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento y figuran en el presupuesto extraordinario sancionado por la Corporación municipal en sesión del día 21 del pasado mes de Junio.

Segunda. Las obras a ejecutar por el adjudicatario son:

a) Abastecimiento de aguas a la población; b) Construcción de dos grupos escolares; c) Construcción de

un edificio para oficina recaudatoria de Arbitrios e Inspección sanitaria de artículos de consumo; d) Obras de urbanización parcial.

El presupuesto parcial de cada obra forma parte integrante del respectivo proyecto y constituyen otras tantas partidas del presupuesto extraordinario, y la cantidad total a que ascenderán no excederá de 601.000 pesetas.

Además deberá anticiparse al Ayuntamiento la cantidad necesaria para la adquisición de los inmuebles que ocupan el solar en que ha de ampliarse el Grupo escolar antes referido, la compra de la casa en la que está instalado el Ayuntamiento y de la que es colindante, para ampliación de la primera, la que precise para expropiaciones o indemnizaciones que originen la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas y para las demás finalidades previstas en el presupuesto extraordinario, fijándose el máximo por estos conceptos en 99.000 pesetas.

Tercera. El adjudicatario, y en su caso los que financen al mismo, no podrán, por ningún concepto, emitir bonos, obligaciones, ni títulos de clase alguna, representativos, especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de las presentes bases en la GACETA DE MADRID y deberán contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras.

b) Plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantías de ejecución en este plazo.

c) Otras condiciones a establecer en la contrata.

Los concursantes deberán, por sí mismos o mediante instituciones de crédito de reconocida solvencia, ofrecer la operación financiera indispensable para aportar a la Corporación el capital necesario para la ejecución de las obras, las expropiaciones, adquisiciones y gastos que lleven aparejados y para las demás finalidades previstas en la condición segunda.

Dicha oferta contendrá, por lo menos los siguientes extremos:

a) Anualidad que el Ayuntamiento habrá de abonar, a partir de la terminación de las obras, por trimestres, contando con que se ha de pagar como máximo el 6 por 100 de intereses y lo que resulte por comisión y gastos, como resultado del concurso, y que se ha de amortizar la deuda en treinta años.

b) Comisión que el Ayuntamiento deberá abonar junto con el interés y gastos a cargo del mismo y forma de satisfacerlos.

c) Garantías que se fijan, que pueden ser todas o parte de las ofre-

cidas en la condición siguiente o bien otras, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.

c) Otras condiciones relativas a la operación financiera que se estime conveniente ofrecer.

Quinta. En garantía del contrato y especialmente de su parte relativa a la operación financiera, el Ayuntamiento ofrece la general de todos los ingresos del presupuesto ordinario y las especiales siguientes: a) Imposición sobre carnes; y b) Los derechos de Matadero.

Sexta. A las doce del día siguiente al en que expire el plazo a que se refiere la condición cuarta, se constituirá, en el despacho de la Alcaldía, la Mesa, formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados por la Comisión permanente, y, a presencia de los concursantes o de sus apoderados, si asisten al acto, y de Notario, quien levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estimen más ventajosa de entre las que se ajustan a las presentes bases.

Séptima. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva de las obras, en un plazo que no excederá de diez días desde la adjudicación provisional y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince.

Octava. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposiciones, en la Caja general de Depósitos o en la Municipal, el depósito provisional del 5 por 100 del valor calculado de las obras objeto del concurso. Adjudicado que sea éste, se devolverán todos los depósitos provisionales, menos el del adjudicatario, y éste quedará como fianza definitiva.

Novena. El Ayuntamiento queda obligado a consignar, en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios, durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan según las precedentes bases.

Décima. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras un contrato de trabajo y cumplirá las prescripciones de la legislación vigente relativas a la protección de las industrias nacionales.

Décimoprimer. Para entender en las cuestiones que se originen relacionadas con la contrata de obras, serán competentes las Autoridades y Tribunales que lo sean del Ayuntamiento de Tarifa.

Décimosegunda. Serán de cuenta del adjudicatario de las obras el pago de la inserción de toda clase de anuncios originados en el concurso, de los honorarios devengados por el Notario que lo autorice y la escritura en su caso, y, en general, de todos los que ocasionen, así como la formalización del contrato.

Décimotercera. La persona jurídica colectiva o individual a quien se adjudique el concurso, vendrá obliga-

da a la ejecución de las obras en el plazo señalado en el contrato, y si no lo verificase, podrá ser multado por la Corporación, previo acuerdo, en cuantía que, según las circunstancias del caso y lo oído al interesado, podrá variar entre 25 pesetas diarias, multa mínima, y 50 pesetas diarias, multa máxima, por cada día de retraso, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran corresponder al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Décimocuarta. Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado de esta localidad D. Eduardo Valenzuela y Cabo.

Décimoquinta. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Décimosexta. En la Secretaría de la Corporación se hallan expuestos al público los proyectos, pliegos de condiciones y documentos todos del concurso, en los días y horas hábiles. Se ha publicado el anuncio previo que señala el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Tarifa, 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Carlos Núñez y Manso.

S—1508

PATRONATO DE LA FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE (GUENCA)

Rectificación del anuncio de subasta de fincas de esta Fundación, inserto en la GACETA DE MADRID, número 196, correspondiente al sábado 14 de Julio de 1928.

Las fincas señaladas con los números 398 y 399 del Inventario, cuya tasación es de 9.000 y 2.100 pesetas, respectivamente, se subastarán una por una, como las demás, quedando, por tanto, excluidas del lote señalado en la cláusula quinta del anuncio de subasta.

Guena, 30 de Julio de 1928.—El Secretario contador, Hipólito Ruiz.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

S—1397

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE AVILA

Habiéndose solicitado por D. Julio Pérez Gómez, vecino de Muñana (Avila), el establecimiento de un servicio regular en vehículos de motor mecánico, para el transporte de viajeros entre Avila y Gallegos de Sobrinos, 37 kilómetros, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre infor-

mación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos ómnibus marca "Chevrolet", de 12 asientos cada uno, y otros dos coches-ómnibus de 16 asientos y marca "Hispano-Suiza", con la tarifa detallada en la Memoria respectiva, cuyo promedio es, próximamente, 12 céntimos de peseta por viajero y kilómetro de recorrido, obligándose a satisfacer por canon medio céntimo por tonelada y kilómetro.

Avila a 24 de Julio de 1928.—El Secretario, Hignacio H.

P—1093

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE LERIDA

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Lérida y Corbins a D. Francisco Bullich Lesán, según escritura otorgada en 31 de Julio último, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento para su aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 50 del citado Reglamento.

Lérida, 1.º de Agosto de 1928.—El Secretario provisional, Facio H. Falco.

R—1090

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE SORIA

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Soria y Duruelo de la Sierra, por Toledillo, Cidones, Molinos de Duero, Saldueña y Covaleda, con hijuela de Cidones a San Leonardo, por Villaverde, Harreiros, Abéjar, La Blanca y Cabrejas del Pinar y de Molinos de Duero a Villuense, a favor de D. Godofredo de Marco Soria; de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 50 del citado Reglamento de Transportes.

Soria, 29 de Julio de 1928.—El Secretario, Germán de la Madrid.

P—1092

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**ALTOS HORNOS DE VIZCAYA**

Desde el día 16 de mes actual, se pagará en las oficinas de esta Sociedad, en Bilbao, el cupón número 13 de las Obligaciones hipotecarias del 6 por 100, emitidas en Enero de 1922, con deducción de 1,057 pesetas por título en concepto de impuestos, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas (Berástegui, 4.)

Bilbao, 2 de Agosto de 1928.—El Secretario del Consejo de Administración, José María de Goyarrola.

X—2919

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ENSANCHE, DE BILBAO

D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao.

Hace público: Que en providencia de esta fecha, en demanda de juicio ordinario de mayor cuantía interpuesta por el Procurador don José Alejandro de Muzquiz, a nombre de doña Aurea María Luisa Velasco Olivares, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Deusto, para que, en concepto de única causahabiente de don Agustín y D. Francisco de Mendoza y Alviñola y D. Félix Ventura de Mendoza y Larrea, se declare le corresponden todos los derechos de la herencia de referidos señores, y, por tanto, los que representen o puedan derivarse de las acciones 121.256 al 121.269, ambos inclusive, y los números 121.268 y 121.269 del extinguido Banco Nacional de Saan Carlos, inscritas y extendidas a favor de referidos tres señores y de la hermana de los mismos doña Anaslasia Juana, y que declarando el extravío y desaparición de reseñadas seis acciones, se la reconozca como única derechohabiente al que le pertenece el valor o equivalencia de los títulos que deben extenderse en sustitución de los extraviados, así como las acciones y dividendos que procedan y correspondan a dichos títulos extraviados; se cita y emplaza a las personas desconocidas en ignorado paradero, contra las que se dirige la demanda, que se crean con derecho a oponerse a las pretensiones expresadas, para que en el tér-

mino de veinte días comparezcan en expresada demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bilbao, 2 de Agosto de 1928.—El Juez de primera instancia, Leoncio Rodríguez Aguado.—El Secretario, P. S., A. de la Villa.

X—2917

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GETAFE

D. Juan Cervera Doleito, Juez de primera instancia interino de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Domingo Maydagan Eguizu, vecino de Carabanchel Alto, contra doña Isabel García y D. Eugenio Martín García, de igual vecindad, y contra los demás herederos de don Eugenio Martín Ortega, desconocidos y en ignorado paradero, sobre reconocimiento de servidumbre de aguas y otros extremos, en cuyos autos se admitió a trámite la demanda y se mandó conferir traslado de la misma, con emplazamiento a los demandados para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los mismos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los desconocidos herederos de D. Eugenio Martín Ortega, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, se publica el presente edicto.

Getafe, 31 de Julio de 1928.—El Juez de primera instancia, Juan Cervera.—Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguel.

X—2916

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en concurso de acreedores voluntario de José Esteban Mercader por sí y como representante legal de su esposa Martina Cerdán Cester, se saca a la venta, en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado por primera vez, el 1.º de Septiembre próximo, a las diez, los bienes inmuebles embargados a las resultas de dicho juicio.

Casa de dos pisos y el firme y otro levantado y corral anexo, sita en el término de la Romareda, de esta ciudad de Zaragoza, calle de Fita (don Bernardo) número 10 particular, de extensión superficial aproximada 210 metros cuadrados, correspondiendo 100 metros a la casa y 110 al corral; limita, por el frente o Sur, la calle de Fita (D. Bernardo); por la derecha entrando, o Este, con parcela número 9 de Luis Sorolla; por la izquierda, u Oeste, con terrenos de doña María de la Natividad Fita, o parcela número 7, y por la espalda, o Norte, con la fábrica de aparatos de precisión de herederos de D. Amado Laguna de Rins. Valorada en 33.800 pesetas.

Casa de cinco pisos y el firme y cuatro levantados y corral anexo, sita en esta ciudad de Zaragoza, término de la Romareda, calle de Fita (D. Bernardo), número 14, de extensión superficial aproximada 210 metros cuadrados, correspondiendo 124 metros a la casa y 76 metros al corral; limita por el frente, o Sur, con la calle de Fita (D. Bernardo); por la derecha, entrando, o Este, con casa de D. José Cortés; por la izquierda, u Oeste, con parcela de Guillermo Buil, y por la espalda, o Norte, con el cuartel de Hernán Cortés y con la fábrica de Laguna de Rins. Valorada en 89.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que tanto la certificación expedida por el Registro de la Propiedad como los títulos de propiedad de los dos inmuebles de que se trata, estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días hábiles, y pueden ser examinados por las personas que lo deseen, debiendo los licitadores conformarse con tales títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza, a 30 de Julio de 1928.—El Juez de primera instancia, César de Prado.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Ribera.

X—2918

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.